



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE

Marzo Dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo
Radicación:	76-147-31-84-002-2022 – 00082-00
Demandantes	Gabriel German Sánchez Carvajal y Luz Adíela Tabares Otalvaro
Auto No.	360

ASUNTO

Correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º) No se indicó por la parte actora los canales digitales de las partes, que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes sus representantes y el apoderado recibirán notificaciones personales, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P.

2º) La parte demandante si bien indico que los demandantes se encontraban casados por el vinculo civil, no indico las circuntancias que dieron pie a la separacion de cuerpos, y la fecha en que se da, tal situacuín debe aclararse en el sentido que se suministra una sola direccion fisica entre ellos.

Así con fundamento en el artículo 90 inciso numerales 1º y 2º del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la parte actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE



PRIMERO: INADMITIR la Demanda de **DIVORCO DE MATRIMONIO CIVIL** por mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por los señores **GABRIEL GERMAN SANCHEZ CARVAJAL** y **LUZ ADIELA TABARES OTALVARO**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **ALBERTO RIVERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.211.262 de Cartago, Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación de los actores en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: Molr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto No. se notifica por ESTADO

No. 54

Cartago, Marzo Veintidós (22) de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47d0590fa5527c60869421929b721ff5f2f4ae11353b3abb93a27ecf7ffb7f4**

Documento generado en 18/03/2022 08:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>